

# RESOLUCIÓN

Ciudad de Mexico, a los quince dias del mes de septiembre del ano dos mil diecisiete
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/241/2017, instruido en contra de la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, SOPORTE ADMINISTRATIVO C, adscrita al CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS" dependiente de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como SOPORTE ADMINISTRATIVO C; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, NO presentó su Declaración Anual de Intereses en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como SOPORTE ADMINISTRATIVO C, adscrita al CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS" dependiente de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México
2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1866/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino del presente sumario)
4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.
Por lo expuesto es de considerarse; y
CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o





comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Administration i abilità dei Distrito i caerai.

.....

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

"Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, en su calidad de SOPORTE ADMINISTRATIVO C, adscrita al CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS" de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar en tiempo la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. " ------

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, es responsable de la falta que se le

Página **2** de **9** 





imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: ------1. Que la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, se desempeñaba como SOPORTE 2. La existencia de la conducta atribuida al SOPORTE ADMINISTRATIVO C, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, sí tiene la calidad de SOPORTE ADMINISTRATIVO C al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como SOPORTE ADMINISTRATIVO C, adscrita al CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS" de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: ----b) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio CRH/8275/2017, de fecha doce Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales de la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, información de la que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así como que su puesto es el de SOPORTE ADMINISTRATIVO C con un área de adscripción en el CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS", con tipo de contratación de Confianza, con fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril del dos mil dos. --QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de SOPORTE ADMINISTRATIVO C de la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al SOPORTE ADMINISTRATIVO C, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al SOPORTE ADMINISTRATIVO C con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA al desempeñarse como SOPORTE ADMINISTRATIVO C con un área de adscripción en el CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS" dependiente de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o





similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan. publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -------

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. ------Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ------Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales

Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

"...Por otra parte, en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como lo solicitaron a la fecha no se localizó algún resultado de declaración de intereses ..."

N°	NOMBRE REGISTRADO
4	ALMA XOCHITL LARIOS MIRANDA

Por lo que se observa que dicho SOPORTE ADMINISTRATIVO C NO presentó su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete por lo que el mismo resulta OMISO, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. ------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de Página 4 de 9





Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control datos laborales de la ciudadana <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , información de la que se desprendió que su estatus ante el Organismo es "baja por renuncia a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete", así como que su puesto es el de SOPORTE ADMINISTRATIVO C con un área de adscripción en el CENTRO DE SALUD T-III "FRANCISCO J. BALMIS", con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de mil novecientos noventa y nueve, con un sueldo neto quincenal que corresponde a la cantidad de \$8,626.00 (Ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/00 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la ciudadana <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitré
Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la ciudadana <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1866/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, tenemos que los mismos son los siguientes:
1 <u>LA DECLARACIÓN</u> que esta Contraloría tuvo por producida por la ciudadana Alma Xóchitl Larios Miranda, se aprecia que el acusado expresó lo siguiente:
"ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/01352017 Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO PRESENTO MI ESCRITO DEFENSIVO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONTANTE DE CUATRO FOJAS UTILES. ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.
[]
<b>PRIMERA</b> : QUE DIGA LA CIUDADANA <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RESPUESTA: EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DOS
<b>SEGUNDA</b> : QUE DIGA LA CIUDADANA <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA EN ESTA ENTIDAD

este último ordenamiento. -----







TERCERA: QUE DIGA LA CIUDADANA ALMA XOCHITL LARIOS MIRANDA, EN QUE FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES.
RESPUESTA: NO LA HE PRESENTADO, YA QUE NO ESTABA ACTIVA EN LA FECHA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE
<b>CUARTO</b> : QUE DIGA LA CIUDADANA <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , QUÉ PLAZA OCUPABA Y A QUE ÁREA ESTABA ADSCRITA.
<b>RESPUESTA</b> : TENIA UN A PLAZA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO C. Y ESTABA ADSCRITA AL CENTRO DE SALUD T-III "DR. FRANCISCO J BALMIS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA IZTAPALAPA PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.

111616363.

Apreciándose en síntesis que la ciudadana Alma Xóchitl Larios Miranda, adujo básicamente que no realizó dicha Declaración de Intereses, por lo que del análisis de dichos argumentos no se observa que realice manifestaciones tendientes a confrontar las imputaciones que se le atribuven. ya que sus argumentos no desvirtúan que éste haya sido omiso en presentar la Declaración Anual de Intereses, sino por el contrario, confirma que en efecto, no realizó dicha declaración debido a que ya no encontraba adscrita a Servicios de Salud Publica del Distrito Federal, asimismo también manifiesto en las preguntas formuladas por este Órgano interno de Control.- CUARTO: QUE DIGA LA CIUDADANA ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, QUÉ PLAZA OCUPABA Y A QUE ÁREA ESTABA ADSCRITA. --- RESPUESTA: TENIA UN A PLAZA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO C. Y ESTABA ADSCRITA AL CENTRO DE SALUD T-III "DR. FRANCISCO J BALMIS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA IZTAPALAPA PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO, manifestación por la cual se encuentra soportada con el oficio CRH/8275/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Recursos Humanos mediante el cual informo diversa información de la ciudadana señalando que el status es por renuncia, por lo que atendiendo a dicha manifestación así como con las constancias que fueron remitidas por la Coordinación de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y que goza de valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en efecto, la ciudadana presentó su renuncia el seis de abril de dos mil diecisiete, por lo que en la inteligencia que dicha servidora no se encontraba activa, aún y cuando sí se encontraba obligada de conformidad a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, al presentar su renuncia en fecha anterior que se cumpliera el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Intereses, lo que da como resultado que la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, no se encuentre obligada a realizar dicha Declaración Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete.

2.- <u>PRUEBAS</u> la ciudadana Alma Xóchitl Larios Miranda, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo





olgarette.
EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDATAGLE QUE MANIFIESTA: QUE NO OFREZCO PRUEBA ALGUNA SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR
Por lo que al no ofrecer pruebas de su parte, este Órgano Interno de Control no cuenta con elementos que puedan ser valorados y analizados por lo que se procede a observar las manifestaciones vertidas por la ciudadana en vía de alegatos
3 ALEGATOS, por parte de la ciudadana Alma Xóchitl Larios Miranda, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo se la audiencia de ley de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente:
A L E G A T O S
Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia
Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses
Por lo que al no realizar alegatos de su parte y al resultar insubsanable puesto que este Órgano Interno de Control no está facultado para realizarlos en su nombre y representación, se procede a realizar los argumentos lógicos jurídicos derivado de los elementos con los que se cuenta para estar en posibilidad de determinar lo que a derecho proceda
Es por lo anterior que no se observa el incumplimiento a alguna disposición jurídica que dé como resultado que la ciudadana <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA</b> , haya infringido alguna obligación establecida en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y como consecuencia que no sea susceptible de ser sancionado
Es por lo anterior que esta autoridad estima que del expediente de mérito <b>no</b> se advierten elementos suficientes para concluir que la ciudadana <b>ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDATAGLE</b> , por su actuar como SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" ", al Centro de Salud T-III "Francisco J. Balmis dependiente de los Servicios de Salud del Distrito Federal, haya incumplido con lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de

Página **7** de **9** 

Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Ádministración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal





el veintitrés de julio de dos mil quince y por consiguiente, la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que lo procedente es dejar SIN RESPONSABILIDAD a la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, ya que este Órgano Interno de Control realizó la debida valoración de la declaración, así como de las probanzas ofrecidas las cuales comprobaron que dicha ciudadana presentó su renuncia fecha anterior a que feneciera el plazo para que se encontrara obligada a realizar la Declaración Anual de Intereses, con los cuales se concluyó que ésta, al ser personal inactivo en el Organismo, no se encuentra legalmente obligado a presentar la Declaración Anual de Intereses, por lo que este Órgano Interno de Control, por cuanto hace a la presunta irregularidad en la que incurrió la ciudadana ALMA **XÓCHITL LARIOS MIRANDA**, en el desempeño de su empleo como SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" Hospital General Ticoman dependiente de los Servicios de Salud del Distrito Federal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, no cuenta con los elementos de hecho y de derecho que permitan acreditar fehacientemente el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los lineamientos que regulan la Declaración Anual de Intereses, por lo que se determina dejar SIN RESPONSABILIDAD a la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, de acuerdo a los argumentos vertidos en el presente considerando. ------

Independientemente de las consideraciones expuestas, este Órgano Interno de Control estima procedente tomar en cuenta que el espíritu que persigue el incoar un Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es sancionar las conductas desplegadas por los servidores públicos que en el ejercicio de sus empleos, cargos, o comisiones, se aparten de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, lo que en el caso a estudio no acontece, pues, como ya se razonó en supra líneas, se determinó la no existencia de conductas contrarias a los principios antes descritos. Sirve de apoyo a lo antes argumentado la siguiente tesis Jurisprudencial, Novena Época, Instancia Segunda, Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página 473, bajo el siguiente rubro:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta." Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras".

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------

CGCDMX



PRIMERO.	Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución
SEGUNDO.	La ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO.	Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana ALMA XÓCHITL LARIOS MIRANDA, para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO.	Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.
QUINTO	Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

MLQB/RGR/mlgg

